

EL IRIS

Año VI

DIARIO CATÓLICO

Núm. 1486.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

40, José M. Quadrado, 40.—Imprenta.
Teléfono n.º 144.

Ciudadela (Menorca) sábado 23 de Marzo de 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al mes 0'75 Ptas.
Pago adelantado

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales Ordenes

Excmo. Sr.: Estudiadas las reclamaciones presentadas por las Asociaciones de Labradores de España, en súplica de que sea objeto de revisión la tasa que para el trigo estableció la Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre de 1916, esta Comisaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del Real decreto de esa presidencia, fecha de ayer, tiene el honor de someter a la consideración de V. E. el siguiente proyecto de Real orden:

«Vistas las reclamaciones formuladas por las Asociaciones de Labradores, en súplica de que se aumente el tipo regulador, fijado a los trigos por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre de 1916:

Considerando que si bien la tasa de 36 pesetas los 100 kilogramos de trigo establecida por la Real orden de referencia, respondió sin género de duda a la situación en que se hallaba entonces el mercado nacional, es lo cierto, que el examen de los diversos factores que en los momentos actuales influyen en el mismo, obliga a reconocer que esa cifra no refleja el verdadero estado de cosas que por encima de los preceptos escritos, impera en lo que se refiere al precio remunerador del trigo en nuestra Nación.

Considerando que, en efecto—y dejando por ahora aparte el hecho de que la cosecha que ha sido recogida es, al parecer menor que la anterior,—debido a la constante y progresiva elevación de precio que sufren los abonos, los aperos de labranza, la maquinaria agrícola, el ganado, los jornales y, en general, todo lo que le es preciso al labrador para vivir, resulta evidente que el precio fijado no es hoy realmente remunerador, siendo asimismo incuestionable que de nada servirá que se pretendan sos-

tener precios reguladores para ninguna substancia ni producto, si no obedecen, dentro del margen de sacrificio que la medida supone, a un espíritu de justicia que deje a salvo, en lo factible, los intereses tanto del consumidor de la producción, a la que se exige el tipo máximo de venta, por que de otro modo las tasas quedarán incumplidas, según viene demostrando la práctica, así en el extranjero como en nuestro propio país:

Considerando que hay, pues, que abordar franca y lealmente el problema y proceder a rectificar la tasa en cuestión teniendo fija la vista, de una parte en el pan, base de la alimentación de las clases menos acomodadas, y de otras en que nuestra agricultura obtenga los debidos rendimientos relacionados con los precios que regulan los mercados extranjeros, especialmente en la Argentina, no debiendo olvidar tampoco el alivio que puede representar la importación del trigo iniciada por el Gobierno, comenzada su ejecución ya, y que ha de intensificarse grandemente hasta enlazarse con la próxima cosecha, ni el hecho de que los tipos de arrendamiento de tierras, que son las que cultiva el labrador de posición más modesta, no han tenido, en general, durante estos últimos años alteración, al menos de importancia.

Considerando que de los datos y antecedentes examinados, y de las consultas y conferecias celebradas, se deduce que la tasa que para el trigo debe regir en toda España, en cámara o sobre vagón de ferrocarril, debe ser en los actuales momentos y hasta que las circunstancias aconsejen su rectificación, la de 40 pesetas los 100 kilogramos, debiendo ser aplicada la misma a toda clase de trigos, sin la menor distinción de procedencias, puesto que de la mejor o peor clase de los mismos depende su rendimiento en peso, y como natural consecuencia el mayor beneficio para el productor o tenedor

del trigo de mejor calidad.

Considerando por lo que respecta a la harina que hay que llevar a la práctica, a modo de ensayo la fabricación de una clase única, harina de flor de primera calidad la misma que hoy sea la primera de las marcas en cada centro productor, y exactamente igual a la que hoy se consumen para la fabricación del pan candeal blanco de primera calidad, puesto que con ello habrá de lograrse no solo abaratar la fabricación de la harina, dejando como es consiguiente algún margen, aunque no sea grande, para obtener al menos que el precio del pan no se eleve, sino que se conseguirá aumentar algo el rendimiento, y en proporción, aunque pequeña, también las existencias, constituyendo en suma un mayor stock de harinas para elaboración del pan, medida que aconseja adoptar la más elemental prudencia para el año próximo ante la perspectiva de que en el actual hay que reconocer que ha disminuido la suma total de hectáreas sembradas, por efecto de la pertinaz sequía del otoño aunque haya sido remediada en parte durante el mes de último de Enero:

Considerando que expuestos los anteriores antecedentes y tomando como base las grandes poblaciones más alejadas de los puntos productores, y en las que además resultan más recargados los jornales, la contribución etc. etc. se rá medida justa para establecer la tasa de la única harina panadera que se debe autorizar, la de dejar un margen de 11 pesetas entre el precio de la tasa de los 100 kilogramos de harina, los gastos industriales de molturación, transporte y beneficio de los fabricantes, no debiendo comprenderse en las relaciones comerciales entre panaderos y harineros el precio de los envases, para el que establece como régimen que si el fabricante carga en factura al comprador los mismos, queda obliga-

do a recibirlos por valor idéntico, siempre que se les devuelvan en buenas condiciones de uso:

Considerando que, como excepción, y con objeto de impedir que desaparezca una industria que va tomando carta de naturaleza en nuestro país, como es la fabricación del pan llamado de Viena y, a la vez, evitar también la paralización de otras industrias, cuya base de funcionamiento es la harina de trigo, se permitirá que se elabore de este producto una clase extra, libre de tasa, con los destinos indicados, en la cual, y mediante la debida intervención de los Ayuntamientos, se invertirá como máximo el 10 por 100 de la totalidad del trigo que reciban los fabricantes por su molturación:

Considerando que en lo que al pan afecta, aconseja la práctica que se preceptúe como norma de carácter general la de que el precio del kilogramo de pan se señalará a igual tipo que el del kilogramo de harina, debiendo excluirse de esta regla Madrid y Barcelona, donde por las circunstancias especiales por que atraviesa la industria panadera, requiere el auxilio de un pequeño beneficio, que nunca podrá exceder de cuatro céntimos en kilogramo.

Considerando que aunque este margen significa al parecer un pequeño aumento respecto del pan llamado de familia o de barra, que actualmente se vende o se debía vender, a 50 céntimos kilogramo, hay que tener en cuenta que en realidad esa fabricación existe solamente escrita en los bandos donde las Autoridades gubernativas consignaron esos convenidos con los tahoneros, puesto que tal elaboración no ha tenido la aceptación del público, que sigue consumiendo la clase llamada candeal o de harina de flor, constituyendo, por lo tanto, dicho tipo de precio una ficción que es indispensable hacer que desaparezca, por cuanto, a su amparo se realizó y realiza un verdadero agio, con el

natural daño para el consumidor:

que es justo que el pan de Viena, del mismo molo que la harina que se emplea en su fabricación no esta sujeta a tasa; y

Considerando que con el fin de que en sustitución del llamado pan de familia no falte un producto bueno, de precio económico, que esté al alcance de los medios de que disponen las clases menos acomodadas, es lógico que se autorice a los Alcaldes a que a base de la mezcla de la harina de única clase y de la de segunda que resuete de la molturación del trigo que se invierta en la fabricación de la harina extra o especial, exijan la elaboración de un pan que no podrá ser vendido a más de 45 céntimos el kilogramo y por piezas de kilogramo y medio kilogramo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Comisaría general de Abastecimientos, de acuerdo con su Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el precio máximo de venta del trigo en almacén o sobre vagón del ferrocarril en 40 pesetas los 100 kilogramos.

2.º No se permitirá fabricar, con la excepción que se determina en el artículo 8.º más que una sola clase de harina flor de primera calidad, que será exactamente igual a la que hoy es la primera de las marcas de las que fábrica cada centro productor, o sea la que se emplea para la elaboración del pan candéal blanco de primera calidad.

3.º El tipo máximo de venta de la harina, fabricada según se preceptua en la base precedente, será el de 11 pesetas de sobreprecio en los 100 kilogramos, respecto de los 100 kilogramos de trigo a precio de tasa.

4.º Las Juntas protenciales de Subsistencias, teniendo en cuenta que este margen de 11 pesetas de sobreprecio comprende el máximo de coste de transportes desde los puntos productores hasta la población más distante de éstos, cuidarán, en su caso, de establecer la reducción conveniente con relación a los gastos que con el indicado motivo se originen en las localidades de sus respectivas jurisdicciones.

5.º Con la harina procedente de la única molturación que se autoriza, se fabricará una sola clase de pan, pero permitiéndose

que se haga en las distintas formas que actualmente se elabora.

6.º El pan fabricado según se expresa en el apartado anterior, se expendirá al mismo precio que el de la harina, con la sola excepción de Madrid y Barcelona, donde podrá ser recargado en cuatro céntimos por kilogramo, y sin que por lo tanto, en ninguna de estas dos ciudades pueda venderse a razón de precio que exceda de 55 céntimos el kilogramo.

En aquellas poblaciones donde el precio del pan sea corriente-mente inferior al de la harina, se conservará éste, reduciéndole en que se reduzca el de la harina, y conservando en todo caso la misma diferencia.

7.º Una vez establecidas las tasas, los Gobernadores y los Alcaldes fiscalizarán el movimiento de los trigos y harinas, que no podrán circular sin guías, y conocido que sea el resultado de las declaraciones juradas que el cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre último han debido presentarse, sólo se retendrán en cada localidad las cantidades de

ambas substancias que previo balance de existencias y cálculo de consumo sometido a la Comisaría de Abastecimientos y aprobado por ella se estime necesario para el abastecimiento del punto donde radican, debiendo quedar lo que

reste y constituya sobrante libre de toda traba para circular—salvo el uso de guías—, a la disposición de esa Comisaría, que dispondrá del que haya de transportarse.

8.º Sin perjuicio de lo determinado en los números anteriores, quedan facultadas las Juntas provinciales para autorizar la fabricación de una harina de clase extra y libre de tasa, con destino a las industrias que utilizan dicho producto como base de su funcionamiento y para elaborar el pan llamado de Viena. En esta harina sólo se consentirá invertir como máximo el 10 por 100 de la totalidad del trigo que reciban los fabricantes, quienes además quedan obligados a ceder la harina de segunda clase que resulte de tal molturación, a tipo que no exceda de 39 pesetas los 100 kilogramos, siempre que se destine a la elaboración del pan económico de que se tratara en el apartado siguiente.

Los Ayuntamientos a estos efectos cuidarán de establecer la debida intervención en las fábricas.

9.º Se autoriza a los Alcaldes:

A) Para que permitan en sus

respectivas localidades la fabricación del pan denominado de Viena, el cual no estará sujeto a tasa.

B) Para que obliguen a la elaboración de un pan con mezcla de harina única y de la de segunda clase que resulte de la molturación de la extra, cuyo precio no excederá en ningún supuesto de 35 céntimos el kilogramo. La cantidad de esta clase de pan que se pondrá a la venta será por lo menos del 10 por 100 de la totalidad del que haya sido elaborado en cada tahona o fábrica, y

C) Para que si tuvieran establecido un régimen determinado con los tahoneros para la venta de pan, puedan sostener los correspondientes contratos o convenios hasta que por esa Comisaría se dé por terminado el plazo que para la expendición de la harina a 55 pesetas los 100 kilogramos, se fija en el apartado 10 de las presentes disposiciones.

Estos acuerdos y cuanto se relacione con la forma, peso y condiciones del despacho de pan, se ajustarán sobre las bases que fijadas quedan, a lo que acerca del particular previene el artículo 23 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias.

10. Teniendo presente que las fábricas cuentan con grandes existencias de harina, producida con trigos comprados a precios superiores a los de tasa, y que no sería, por lo tanto, justo imponerlas una pérdida que tal vez ocasionaría la ruina de la industria, como régimen transitorio se establece que durante el plazo que necesita esa Comisaría para conocer el resultado que ofrezcan las relaciones juradas que deben presentarse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre último, y para poder decretar la incautación de trigos al precio de tasa, si hubiese resistencia a la venta de los mismos, los fabricantes quedarán obligados a vender sus existencias de harina llamada panadera al precio de 55 pesetas los 100 kilogramos sin envase, y a molturar los trigos recibidos y que reciban durante dicho lapso para expender sus harinas al precitado precio. De negarse a ello, Alcaldes procederán a instruir los expedientes de incautación de todas las existencias, en armonía con lo preceptuado en los artículos 41 al 45 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916.

Los fabricantes que se encuen-

tren en los circunstancias indicadas presentarán ante los Alcaldes respectivos, además de las referidas relaciones juradas, los contratos formalizados que tuvieran pendientes de recepción de trigo y en los que conste precio de adquisición y fecha en que deberá ser recibida la mercancía, entendiéndose que los interesados que dejaran de hacerlo así, renuncian a su derecho, y venderán sus harinas al precio de tasa señalado con carácter general en esta disposición.

Los Alcaldes remitirán tales contratos a las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, con el debido informe, las enviarán a su vez a esa Comisaría general con objeto de precisar el tiempo que ha de señalarse para la extinción de existencias en las condiciones determinadas en el primer párrafo de este apartado.

11. Adquiridas las harinas en las condiciones establecidas en el presente apartado, no se permitirá durante el indicado plazo que ha de fijar esa Comisaría, que los panaderos aumenten el precio actual del pan.

12. Los infractores de las presentes disposiciones que empezarán a regir, para Madrid, desde el día siguiente al de su inserción en la Gaceta, y en las demás poblaciones al siguiente día del en que se publiquen en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, serán castigados con sujeción a lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

EL MARQUES DE ALHUCEMAS. Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta 8 de Marzo.)

Lo que he dispuesto se haga público en cumplimiento de las previstas Reales ordenes.

Ciudadela, 20 Marzo 1918.

El Alcalde Teniente 2.º

BARTOLOME PONS.



PASADORES (Gafas)

Para niñas, señoritas y señoras

Última novedad

Desde 0'05 Cént. en adelante

Se venden en esa Imprenta, y en la tienda Pablo Franco calle Virgen del Carmen, 1.





NOTICIAS

Tempestad y desgracia.

Esta mañana se ha desencadenado sobre esta ciudad una horrorosa tormenta, como hacia muchos años que no se había presenciado.

A las ocho y media se ha visto subir por la parte de *mestral* una nube cenicienta y a las primeras exhalaciones eléctricas, de gran magnitud, y terribles truenos empezó a caer copiosísimo granizo, que ha durado tres cuartos de hora, quedando las calles cubiertas por una capa de casi medio palmo de espesor. El granizo era del tamaño de avellanas, siendo, sin duda, muy importantes los daños que habrá causado a los sembrados.

Víctima de la horrorosa tormenta lo ha sido un pobre carabinero que se hallaba, en compañía de su esposa, en su casa, sita en el paseo de San Nicolás. Por el alambre conductor del fluido eléctrico entró la chispa, que causó la muerte de dicho carabinero y varios desperfectos en el edificio.

Los operarios de la fábrica Gornés Hijos y C.^a notaron que el alambre había sido fundido y chamuscada la pared de la casa, por cuyo motivo se trasladaron allí y hallaron con asombro al carabinero ya cadáver y a la mujer sin sentido. Esta fué auxiliada convenientemente y avisado el Sr. Juez se personó en el lugar indicado, dando las oportunas órdenes.

El muerto se llama Valeriano Martín Gonzalez, natural de San Pedro de las Cuevas, de 34 años de edad y era casado con María Quedo, natural de esta. Dios se haya apiadado de su alma y la reciba en su gloria.

Vacaciones.

Esta tarde han salido para sus respectivos pueblos los estudiantes que cursan en este Seminario Conciliar.

Multa.

Por esta Alcaldía se impuso en el día de ayer la multa de 25 pesetas al colono del predio «Son Vives» Damian Coll Gomila por haberle sorprendido conduciendo leche aguada.

Nuevo Gobierno.

Por radiograma se supo ayer haber quedado constituido el nuevo Gobierno en la forma siguiente:

- Presidencia: Sr. Maura.
- Estado: Sr. Dato.
- Gracia y Justicia: Conde de Romanones.
- Gobernación: Sr. García Prieto.
- Hacienda: Sr. Besada.
- Guerra: General Marina.
- Fomento: Sr. Cambó.
- Instrucción Pública: Sr. Alba.
- Marina: Almirante Pidal.

Dios ilumine a los nuevos Gobernantes.

De actualidad.

De la prensa de Mahón de ayer: Se nos asegura que ayer tarde fueron llamados al Gobierno Militar los empleados de Correos y Telégrafos para que ratificaran la fir-

ma que habían estampado prometiendo por su honor no pertenecer a Junta alguna de Defensa y que todos la ratificaron a excepción de un oficial de Telégrafos.

A las siete de la noche llegaron a la oficina de Correos el primer teniente de Infantería don Sebastián Rodrigo y en la de Telégrafos el primer teniente de Ingenieros don Luis Alfonso, nombrados por el General Gobernador para intervenir en los servicios de ambas oficinas.

Una vez en dichas oficinas fueron llamados los oficiales movilizados a quienes se leyeron los artículos del Vigente Código de Justicia Militar, que a ellos afecta, ordenándoles luego la presentación ante los cuerpos a que pertenecían para ser uniformados.

Dichos oficiales prestan hoy servicio vistiendo el uniforme militar.

En Correos han sido movilizados don Rafael de Urbina y don Martín Timoner, pertenecientes a Infantería y Don José Ruiz y don Antonio Literas, a Artillería.

En Telégrafos han sido movilizados don Pedro Mercadal, perteneciente a Infantería y don Bartolomé Mercadal perteneciente a Intendencia Militar.

Esta mañana ha salido una comisión militar para los pueblos del interior de la Isla, al objeto de movilizar a cuantos oficiales de los ramos citados se hallan sujetos a la reserva.

En ésta todos ratificaron su firma menos un oficial de Telégrafos. Fueron movilizados un oficial de Telégrafos, otro de Correos y los dos carteros que prestan servicio vistiendo el uniforme militar.

En virtud de ordenes recibidas de la superioridad quedan en suspenso los servicios de Giro postal y Valores declarados.

SANTORAL

Domingo, 24.—*de Ramos*.— Santos Agapito y Simón.

Lunes 25.—La Anunciación de Nuestra Señora y Encarnación del Hijo de Dios.

Martes, 26.—Santos Braulio, Teodoro y Eugenia.

Día 26.—Sol sale a las 5'43 pónese a las 6'8.—Luna sale a las 2'20 pónese a las 3'58.

CULTOS

Domingo, 24.—*de Ramos*.— En la Santa Iglesia Catedral, a las 10 solemnemente bendición y distribución de palmas y ramos oficiando de Pontifical nuestro Excmo. Prelado, procesión y Misa con el *Passio* cantado con toda solemnidad. Por la tarde, a las 3, visperas y exposición solemne del *Lignum Crucis*.

En la parroquial iglesia de San

Francisco, a las 9 y media bendición de palmas Misa y canto solemne del *Passio*. Por la tarde, a las 2 y media rezo del santo Rosario y sermón por el P. Capuchino. Terminado el sermón el Padre predicador dará la Bendición Papal a los fieles presentes.

Lunes, 25.—*La Anunciación*.— En la Santa Iglesia Catedral, a las 10 Misa solemne. Terminada la santa Misa, Visperas y exposición del *Lignum Crucis*.

En la iglesia de S. Agustín, fiesta votiva, a las 10 y media, en honor de Ntra. Sra. de la Consolación. Predicará el M. I. Sr. Maestrescuela Dr. D. Juan Tuduri.

Ayuntamiento de Ciudadela

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día del 8 actual.

Presidió el Primer Teniente de Alcalde D. Lorenzo Palliser, asistiendo los Sres. Pons (D. Bartolomé), Caymaris, Torres, Moll, Alba, Pons, Seguí, Benezam, Allés, Barceló y Gelabert.

ACUERDOS

Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas presentadas al Ayuntamiento en la sesión anterior.

Aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó pasen a informe de la propia comisión varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó por unanimidad conferir amplios poderes a D. Isidro Mellado, Abogado, vecino de Madrid, para que gestione la liquidación de los créditos que tiene este Ayuntamiento con el Estado, procedentes de «Bienes de Propios», «Beneficencia» e «Instrucción Pública».

Se acordó pase a informe de la Comisión de Consumos la siguiente liquidación de consumos la siguiente liquidación de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto y arbitrios extraordinarios el mes de Enero último.

INGRESOS	
Recaudación de la 1. ^a Tarifa	7.402'36
Idem. de la 2. ^a id.	352'37
Total	7.761'73

GASTOS	
Personal de Administración	1.277'00
Otros gastos.	584'10
Corresponde a la Hacienda.	2.392'69
Líquido para el Ayuntamiento.	3.507'94
Suma igual	7.761'73

Se acordó conceder permiso a D. Jaime Anglada Moll de esta vecindad para que pueda instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la casa n.º 20 de la calle de Alfonso III de esta ciudad para destinarlo a la industria de aserrar maderas.

En vista de los resultados satisfactorios obtenidos en la carnicería Reguladora abierta al público el día dos del actual, el Ayuntamiento acordó por unanimidad instalarla definitiva en dicho local las obras que fuesen necesarias para que tenga el carácter de Carnicería Modelo.

Se acordó quedar enterado del resultado de la Carnicería Reguladora durante los siete días que ha permanecido abierta al público, a saber: Importa el ganado sacrificado pesetas. 1966'03

Gastos del personal e impuestos.	
puestos.	285'73
Producto de la venta.	2311'85
Beneficio líquido.	60'09

Se acordó comisionar al Administrador del Impuesto de Consumos para que de acuerdo con el Concejal Sr. Barceló e inspector de carnes Sr. Capella lleven la dirección y administración de todo lo concerniente a la Carnicería Reguladora.

Se acordó prorrogar el plazo fijado para la presentación de proporciones para el suministro de viveres al Hospital Municipal de esta ciudad.

Se acordó quedar enterado de una exposición suscrita por varios socios de la sociedad «Diez y siete de Enero» de esta ciudad, demostrando un agradecimiento en vez de esta Corporación Municipal por su acertado acuerdo en el establecimiento de una Carnicería Reguladora que ha merecido el aplauso del público en general.

Se acordó quedar enterados con satisfacción de un telegrama, participando que en Consejo de Ministros se había aprobado los tratados Comerciales con Francia y los Estados Unidos en los cuales están comprendidos el calzado y monederos de plata.

La Comisión de Subsistencias dió cuenta de que a partir desde el próximo martes en la panadería de Don Juan Orfila se elaborará pan de familia para la clase obrera al precio de cincuenta centimos kilo, debido al ofrecimiento de D. Guillermo Camps de suministrar harinas a 53 pesetas los cien kilos. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Se acordó quedar enterado de que por los Ministerios correspondientes se habían destinado 25.000 pesetas para continuación de las obras del cuartel de Alfonso XIII de esta ciudad y otras 25.000 para las obras del muelle de este puerto.

Se acordó quedar enterado de las explicaciones dadas por el concejal Sr. Torres que juntamente con el concejal Sr. Benezam se trasladaron a Mahón, en representación del Ayuntamiento para informar al Comandante de Marina sobre la utilidad y ventajas que reportan para la clase proletaria la pesca del *bon*.

Se acordó quedar enterado de los ofrecimientos del Diputado a Cortes por este Distrito, Dr. Blansó, a la Comisión que en representación de esta Corporación Municipal pasó a felicitarle y hacerle entrega del memorial de peticiones, acordado por el Ayuntamiento en la sesión anterior.

Se acordó a propuesta del concejal Sr. Moll autorizar al encargado del Depósito Municipal para que pueda instalar por su cuenta el alumbrado por electricidad en dicho edificio, y que permanezca encendido todas las noches el farol público del cuartel de la Guardia civil de esta ciudad.

Se acordó proceder a la formación de los padrones de los arbitrios municipales establecidos en el presupuesto vigente sobre perros, tejados, canalones, bicicletas y carruajes y que se recauden por administración municipal, a cuyo efecto acuerda el Ayuntamiento por unanimidad nombrar un Recaudador para la cobranza de dichos arbitrios.

En este estado el Presidente suspende la sesión por algunos minutos. Reanudada ésta y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.



Para todos nuestros lectores

Cupón regalo

El IRIS, deseando que sus numerosos lectores de dentro y fuera de la población puedan tener un grato recuerdo de este periódico en sus casas, les ofrece casi gratuitamente una hermosa ampliación fotográfica inalterable, tamaño 30 por 40 centímetros, sobre fina cartulina «Bristol», de 50 por 05.

Para ello hemos firmado contrato con los talleres fotográficos de J. Luque, Plaza del Ángel, 17.—Madrid, y deseando que cada ampliación venga ya perfectamente retocada y libre de todo gasto, sólo exigiremos tres pesetas noventa y cinco céntimos por dicho concepto.

Es decir, que entregando en esta Administración 3'95 pesetas, acompañadas de una fotografía y diez cupones como el que publicamos, podrá recibirse sin otro gasto la referida ampliación.

Si el de retrato es más de una persona, habrán de abonar una peseta por cada persona más.

DIEZ CUPONES
COMO EL PRESENTE, DAN DERECHO A UNA
AMPLIACIÓN FOTOGRAFICA
REGALO DE
EL IRIS
CIUDADELA DE MENORCA

D. JUAN JOSE PEREZ PARGA,
SEGUNDO CONTRAMAESTRE DE PUERTO,
AYUDANTE ACCIDENTAL DE MARINA Y
COMANDANTE DEL TROZO DE CIUDADELA.

Hago saber: Que en aguas de este distrito ha sido hallado flotando en el mar un bulto de caucho, de 37 kilos de peso, cuyas marcas y señales se conservan en esta Ayudantía para ser comprobadas con las que presenten las reclamaciones de propiedad del mismo durante el plazo de treinta días señalados al efecto en expediente de hallazgo que se instruye.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Ciudadela, 6 de Marzo de 1918.

Hago saber: Que en aguas de este Distrito ha sido hallado flotando en el mar un tablón de madera pino del norte de siete metros de largo por treinta y dos centímetros cuadrados sin marcas, los que se consideran con derecho a él pueden presentarse a deducirlo en esta Ayudantía de Marina a contar de esta fecha el plazo de treinta días señalados al efecto en expediente de hallazgo que se instruye.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Ciudadela, 18 de Marzo de 1918.

JUAN PEREZ.

BANCO DE CIUDADELA

La Junta de Gobierno de este Banco, en sesión del día de hoy, ha acordado convocar a los señores Accionistas y Participacionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el día cuatro del próximo Abril a las cinco de la tarde en el local social, al objeto de modificar el artículo 38 de los Estatutos por los que se rige este Banco, discutir y acordar si conviene, proceder a la liquidación del mismo.

Para tener derecho a la asistencia,

es preciso que los señores Accionistas presenten previamente sus acciones.

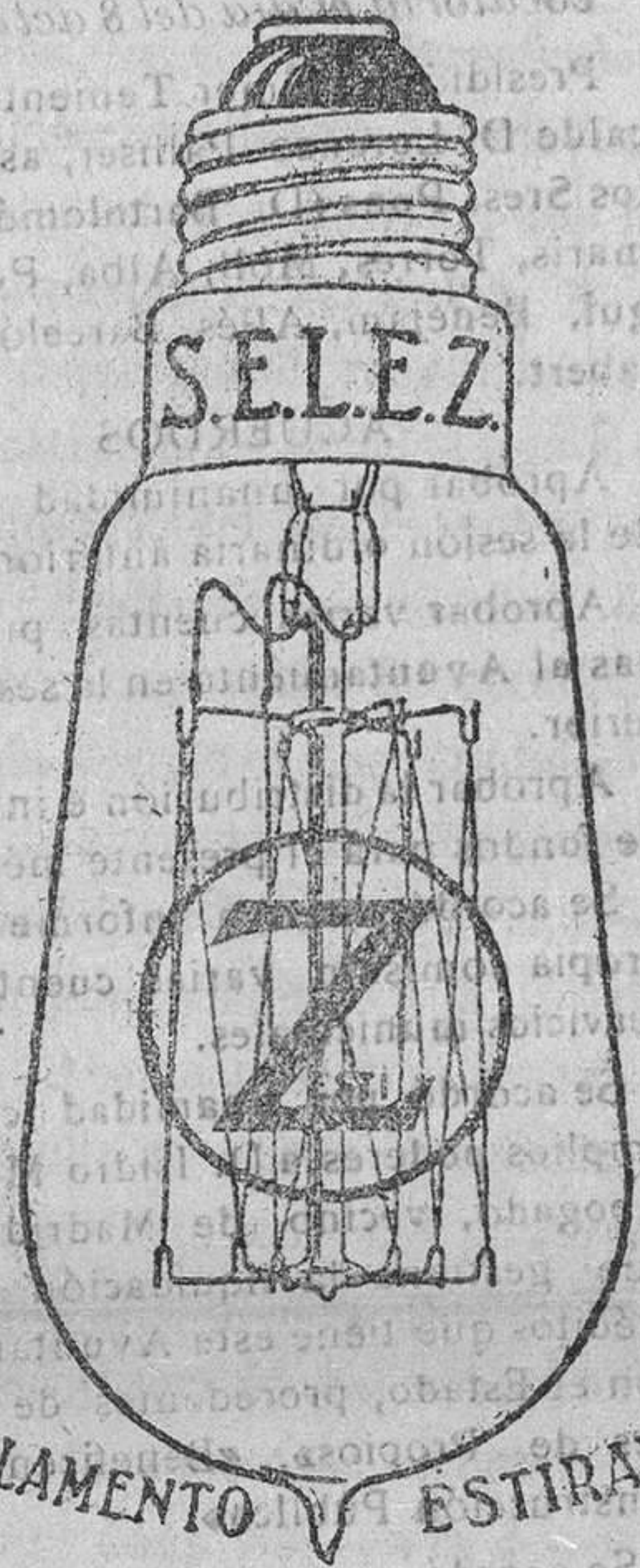
Ciudadela, 18 de Marzo de 1918.

El Vocal Secretario
JUAN GORNÉS.

PARA VENDER

Lo está la casa número 8 de la calle de Santa Rosalia y una porción de terreno en el camino de Mahón lindante con terrenos de D. Juan Saura, D. Lorenzo Arguimbau y D. Eugenio Triay.

Para informes en esta imprenta.



FILAMENTO ESTIRADO

Deposito de marcas acreditadas

Calle José M.º Quadrado, 40

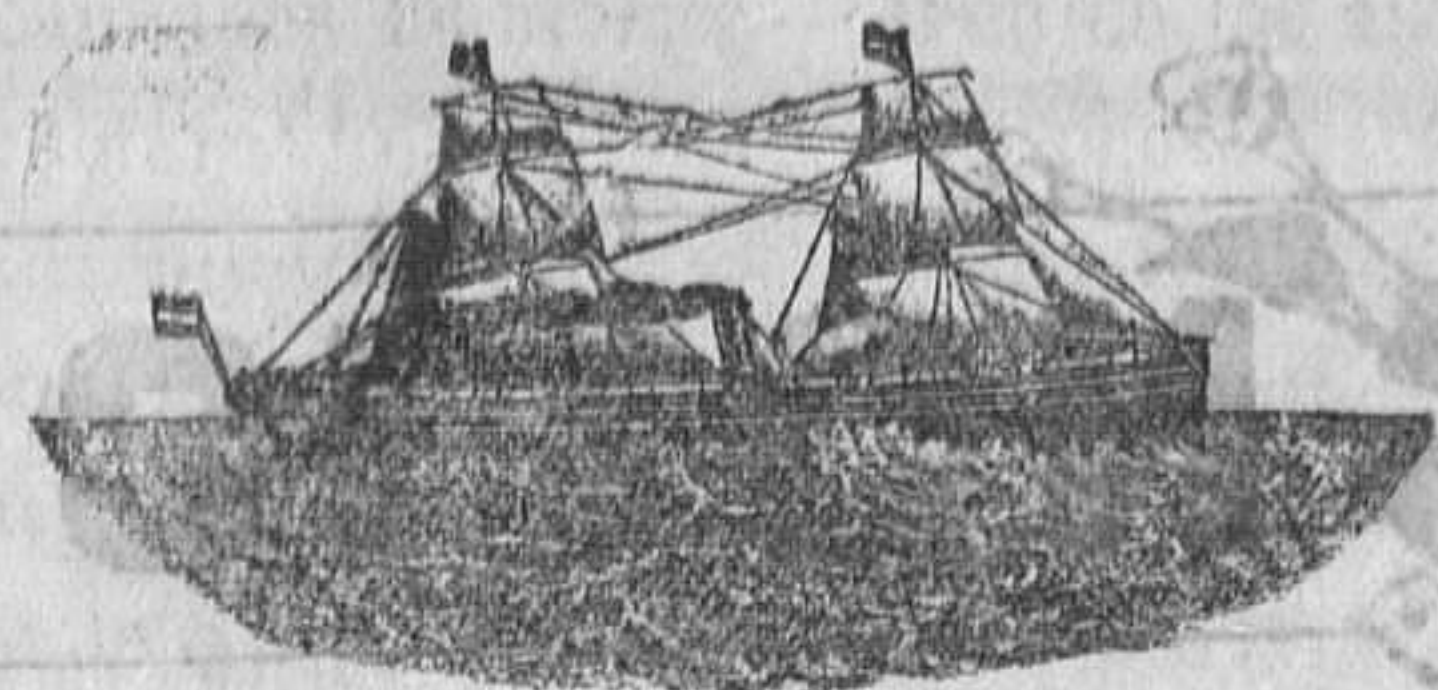
Imprenta.

Tienda Pablo Franco

Virgen del Carmen,

CIUDADELA (MENORCA)

LAMPARILLAS ROYAL
VELILLAS DE NOCHE
Duración garantida 8 horas, propias para habitaciones,
Luz fija y agradable.—Limpieza, economía y perfección.
Da venta en esta imprenta.



SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA

Línea de Cuba Méjico

Servicio mensual saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 20 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana, el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

Línea de Buenos Aires

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 2 y de Montevideo el 3

Línea de New-York, Cuba, Méjico

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes con escala en New-York.

Línea de Venezuela-Colombia

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico y Habana. Salidas de Colón el 12 para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

Línea de Fernando Póo

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa.

Regreso de Fernando Póo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Línea Brasil-Plata

Saliendo de Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Vigo, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

Además de los indicados servicios, la Compañía Trasatlántica tiene establecidos los especiales de los puertos del Mediterráneo a New-York, puertos Cantábrico a New-York y la Línea de Barcelona a Filipinas, cuyas salidas no son fijas y se anunciarán oportunamente en cada viaje.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telegrafía sin hilos.

También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

Agente en Mahón: D. Juan F. Taltavull, Infanta, 24.

LA MUNDIAL

Compañía de Seguros mútuos sobre la vida fiscalizada por el Gobierno de S. M. Depositadas todas las garantías que exige la Ley, y sujeta á la Inspección de la Comisaría General de Seguros.

Director Regional: D. Bartolomé Fernandez, Calle de Cortes 558 - 1.º Barcelona. Inspector General: D. Franciscó Benages, Calle de Monterry Sta. Catalina (Palma de Mallorca). Representante en esta localidad: D. Eugenio Triay, Plaza del Borne, Ciudadela.

Dirección General: Alcalá, 17, Madrid.

JOSE PALLICER CONQUISTADOR, 18

Confecciona toda clase de calzado de medida a precios sumamente económicos. Prontitud y esmero en los encargos. Especialidad en clases para Bebés.

CARTAPACIOS para carácter inglés (última novedad) muy instructivos y de utilidad práctica. Se hallan de venta en esta Tipografía a 0'40 céntimos uno.

IMP. DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.
CIUDADELA